

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de papel.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de papel, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM: el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 51.

ELECCIONES.

Terminando en el día de hoy el plazo de 10 días que concede la regla 11.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 2 de Setiembre último, para que las Comisiones inspectoras del censo electoral admitan las reclamaciones de inclusión ó exclusión en las correspondientes listas, he creído oportuno recordar, que según dispone la regla 12.ª de la expresada superior circular, los interesados podrán ejercer hasta el día 20 del corriente mes, ante el Juzgado correspondiente al derecho que les confiere el art. 57 de la Ley electoral para Diputados á Cortes, y cuyas reclamaciones deberán ser resueltas en los 10 días siguientes, que terminarán en 30 del presente mes de Octubre, y comunicadas en los términos establecidos en el mismo artículo; siendo competentes el Juzgado del domicilio del elector para conocer de estos recursos.

Leon 10 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

CORREOS.

Circular.—Núm. 52.

Habiéndose dejado sin efecto por la Dirección general de Correos y Telégrafos la orden por la que fué nombrado D. Ricardo Alonso García, cartero de Lillo; se anuncia vacante este cargo por el término de veinte días, para que los aspirantes puedan durante él presentar en este Gobierno sus instancias documentadas en forma; siendo de advertir que en conformidad á lo acordado en vigentes disposiciones, serán preferidos para obtener dicha plaza, los licenciados del Ejército en cualquiera de sus institutos, con buena nota.

Leon Octubre 9 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 52.

Por separación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cartero de Santibañez; y se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en forma, en este Gobierno de provincia, dentro del término de veinte días, pasados los cuales se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo para que haga el nombramiento; debiendo advertir que serán preferidos los licenciados del Ejército con buena nota, en conformidad á las disposiciones vigentes.

Leon Octubre 9 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

CIRCULAR.

Por Real decreto, fecha 6 de Mayo último, expedido de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dispuesto la formación de la estadística de emigración é inmigración, encomendando este trabajo á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; y por Real orden dada en 28 de Agosto próxi-

mo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar se cumpla con toda exactitud cuanto se halla prescrito en ambas resoluciones y se despliegue el mayor celo y actividad en la ejecución de tan preferente servicio.

En su consecuencia, en debida satisfacción á lo que se me previene por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y secundando los deseos de la referida Dirección general, he resuelto ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia que faciliten á la oficina de trabajos estadísticos todas las noticias relativas al empadronamiento de los habitantes y movimiento natural de la población que les sean reclamadas por el Jefe de dicha oficina en la forma y plazo que, según instrucciones recibidas, por el mismo se determinará.

Espero que los referidos Sres. Alcaldes, penetrados de la singular atención que requiere este asunto de suyo importante, como todo lo que tan íntimamente se relaciona con el verdadero conocimiento de la población, se apresurarán á su más puntual y exacto cumplimiento sin dar lugar á recuerdos, ni mucho menos ponerme en el sensible caso de tener que aplicar medidas represivas á las que, si fuese necesario, tendría que apelar.

Leon 7 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

Estadística de emigración é inmigración.

Circular á los Sres. Alcaldes.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Mayo último, ha dispuesto la formación de una estadística especial de emigración é inmigración, aprovechando, entre otros datos, los que deben obrar en los Ayuntamientos, como consecuencia del empadronamiento quin-

quenal y rectificaciones anuales prescritos en el capítulo 3.º, título 1.º de la Ley municipal vigente.

Al dirigirse esta Jefatura á los Sres. Alcaldes y personas encargadas de facilitar á estos los datos sobre que ha de fundarse dicha estadística, encarezco nuevamente, con el deseo de llevar al conocimiento al ánimo de todos, la singular importancia que entrañan cuantos trabajos estadísticos se refieren á la población. Nada, en verdad, tan interesante como el estudio de los hechos que tienen relación con el hombre dentro de la esfera de la actividad humana y bajo el imperio de las leyes que presiden la armonía que determina el modo de ser de la vida social.

Tal convencimiento, la justa satisfacción que se debe á las disposiciones superiores, fielmente reflejadas en la orden circular que precede del Sr. Gobernador de esta provincia, dictada con motivo de este asunto y el buen deseo de que las autoridades municipales han dado pruebas en otras ocasiones, no reconocerán, seguramente, obstáculo alguno; permitiendo confiar en un pronto y seguro resultado.

Para mayor facilidad en la ejecución de este trabajo, con el cual se inaugura una serie de los que se van á acometer para el estudio de la emigración é inmigración, no solo en cuanto al movimiento al través de nuestras fronteras y por nuestros puertos sino ya de uno ú otro distrito municipal, los señores Alcaldes recibirán dentro de los seis días siguientes al de la publicación de esta circular, un estado en blanco igual al que al final se inserta cubierto, con el fin de que sirva como de guía ó modelo para la mejor inteligencia en el que cada uno ha de llenar. La inspección de este estado, teniendo presente el título 1.º de la Ley municipal, bastaría por sí sola para hacer con acierto este trabajo; mas para prevenir cualquier duda que pudiera surgir, he creído conveniente hacer conocer las siguientes prevenciones:

1.ª Servirá de base para adquirir las cifras pedidas los antecedentes obtenidos en el empadronamiento quinquenal, rectificaciones anuales

les y listas en extracto que han debido formar los Ayuntamientos de las alteraciones ocurridas durante el año, según el art. 19 de la Ley municipal. En cuanto á los nacimientos y defunciones se consultarán los datos del Registro civil, pudiendo utilizar también como fuente supletoria el archivo parroquial, si los Alcaldes juzgasen aquel insuficiente ó defectuoso.

2.º Como plato de partida se adoptará el censo de 1877 y, por tanto, se tomarán del mismo las cifras

de residentes presentes, residentes ausentes y transeúntes en 31 de Diciembre anterior á 1878.

3.º A falta de empadronamiento y rectificaciones en alguno á todos los años considerados, los Alcaldes consignarán solo los datos correspondientes al movimiento de población, ó sea los relativos á los conceptos números 4, 5, 6 y 7 del estado, tomando siempre los nacimientos y defunciones de los orígenes antes indicados, y las variaciones de domicilio de los antecedentes que

consten en la Secretaría del Ayuntamiento.

4.º El plazo señalado para el cumplimiento de este servicio es el de treinta días, dentro del cual devolvan á esta oficina el estado cubierto y con las alteraciones á que hubiese lugar.

Y finalmente, teniendo en cuenta que el movimiento anual de las traslaciones de residencia solo puede conocerse llevando con todo cuidado los Ayuntamientos los registros de su población, en cumpli-

miento de lo prevenido en la parte citada de la Ley municipal, los señores Alcaldes, al devolver el referido estado, se servirán expresar en el oficio de remisión qué años se ha verificado empadronamiento ó rectificación en el período de 1878 á 1881 á que se refiere, como también, y en cuanto sea posible, las causas y efectos de la emigración é inmigración.

Leon 7 de Octubre de 1882.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

MODELÓ QUE SE CITA.

PROVINCIA DE LEON.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO DEMOSTRATIVO de los resultados del empadronamiento de los habitantes de este término municipal, con las alteraciones ocurridas en el mismo por razón de cambios de residencia y del movimiento natural de la población, durante los años que se expresan en el mismo.

| CONCEPTO DE LOS DATOS NUMÉRICOS QUE SE FACILITAN. | AÑOS. | | | | | | | | | | | |
|---|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|
| | 1878. | | | 1879. | | | 1880. | | | 1881. | | |
| | Varones. | Mujeres. | Total. | Varones. | Mujeres. | Total. | Varones. | Mujeres. | Total. | Varones. | Mujeres. | Total. |
| 1. Residentes (a) presentes en 31 de Diciembre anterior | 831 | 961 | 1792 | | | | 844 | 982 | 1826 | | | |
| 2. Residentes (a) ausentes en idem idem | | | | | | | | | | | | |
| 3. Transeúntes en idem idem | 7 | 6 | 13 | | | | 11 | 5 | 16 | | | |
| 4. Número de habitantes que han trasladado su residencia á este término municipal, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año. | 8 | 12 | 20 | 16 | 7 | 23 | 15 | 6 | 21 | 11 | 6 | 17 |
| 5. Nacimientos registrados en el año | 36 | 32 | 68 | 38 | 36 | 74 | 42 | 34 | 76 | 43 | 36 | 79 |
| 6. Número de los residentes que han trasladado su domicilio á otro término municipal, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año. | 10 | 6 | 16 | 14 | 6 | 20 | 17 | 8 | 25 | 19 | 9 | 28 |
| 7. Defunciones registradas en el año. | 31 | 28 | 59 | 34 | 28 | 62 | 44 | 36 | 80 | 32 | 28 | 60 |

(a) Con arreglo al art. 11 de la Ley municipal, comprendese bajo el nombre de residentes los vecinos y domiciliados rounidos. En los años en que no constasen debidamente separados los residentes presentes y los ausentes, se incluirán todos como presentes, poniendo al pié del estado una nota expresiva de los años en que se han englobado ambos conceptos.

El Alcalde,

NOTA. En el año de 1880 no resultan ausentes por estar considerados todos como presentes. En los de 1879 y 1881 no hubo recuento.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Incoado el correspondiente expediente de variación de parte de los trozos 9.º y 10.º por Palacios del Sil en la carretera de 2.º orden de Ponferrada á la Espina, he acordado hacerlo público á medio del presente, para que los particulares ó corporaciones á quienes interese puedan reclamar en contra ó en pró del proyecto presentado, dentro del plazo de 30 días que al efecto se señala. Leon Octubre 9 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres venidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de quince días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean, no se admitirá solicitud alguna y se procederá á su provision entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones.

Campazas Octubre 2 de 1882.—El Alcalde, Prudencio Cadenas.

JUZGADOS.

D. Luis Tejerina-Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades y funcionarios todos de policía judicial proceder á la busca de los vasos sagrados que han sido sustraídos de la Iglesia parroquial de San Cornelio y San Cipriano del pueblo de San Cebrian de Campos, perteneciente á este partido judicial, y captura de aquellos que los tengan en su poder ó conduzcan poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado sino justifican su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en dicha Iglesia la noche del 18 de los corrientes ni amaneció el 19.

Dado en Carrion de los Condes á 22 de Setiembre de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. Sria., Lic. Carlos de Castro.

Señas, peso y valor de los efectos robados.

Unas crismeras y concha de bautizar, de plata, calculando su peso el de las crismeras 8 onzas y 4 la

concha y con las señas de una cruz en la del crisma y una O. en la del óleo, su valor aproximado 60 pesetas.

Otra concha de plata estampada, de peso 4 onzas y siendo su valor 40 pesetas.

Dos cálizos con sus patenas y cucharillas de plata; pesando todo ello como unas 32 onzas y siendo su valor 275 pesetas.

Una cruz parroquial como de un metro de altura, sin asta, con los remates de bellotas, de metal blanco plateado y el crucifijo dorado, un calderillo de dicho metal con columnitas extraídas en lo más alto, rota el asa y engarzada con dos aces de alambre.

Dos esteros de dicha metal con sus astas forradas del mismo y construidas estas piezas de metal en la fabrica del Sr. Blanco, vecino de Valladolid, y la cruz y el calderillo y esteros rojean algo y su peso será aproximadamente la cruz 200 pesetas, 40 el calderillo y 75 los esteros.

Cuatro llaves, dos pertenecientes al cementerio y su capilla y otra á la carbonera sita fuera de la Iglesia, calculando su valor en 4 pesetas.

Un copon de plata con la sagrada forma, estampado y cincelado con relieves sobredorados, tiene la copa muy ancha y en ella tarjeta con los atributos de la Sagrada Eucaristía y en el nudo del árbol cabezas de ángeles perfectamente cin-

celados y lo mismo la cruz del remate, su peso de 28 á 28 onzas y su valor 350 pesetas.

Dos vitajeras de plata lisa de 3 á 4 onzas de peso y su valor 30 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

DIRECCION DE LEON.

Necesitando la Direccion general de Correos y Telégrafos, arrendar un local conveniente para la instalacion de las oficinas de Telégrafos de esta capital, se participa por medio de este anuncio á los señores propietarios de casas, á fin de que si les conviniese se sirvan presentar sus proposiciones por escrito en esta Direccion de Seccion en el término de un mes, á partir de esta fecha.

Leon 9 de Octubre de 1882.—El Director, Justo Rodriguez de Rada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 5 al anochecer se extravió de mi prado de Villaquilambre una vaca de las señas siguientes: pelo castaño, parida y las astas garruchas. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre del rason en esta imprenta.

Imprenta de la Diputacion provincial